



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020), al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva informándole que nos correspondió por reparto su conocimiento. Lo anterior para los fines pertinentes.

Dejo constancia que la presente demanda fue remitida a través del correo institucional que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao. La misma contiene el título valor Pagaré, autorización para llenar el mismo, cuadernos de medidas cautelares, certificado de Libertad y Tradición, Escritura pública.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: EJECUTIVA
Demandante: LENIN JOSE AVILA CAMPO
Demandado: NORALIS CENITH MINDIOLA RAMIREZ
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00076-00

Al revisar la demanda ejecutiva presentada por el doctor LENIN JOSE AVILA CAMPO, identificado con la CC.84.077.055 de Maicao, portador de la tarjeta profesional No.130.592 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y en calidad de acreedor, contra NORALIS CENITH MINDIOLA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.984.700, advierte que la misma debe ser rechazada de plano por las siguientes razones:

En la presente demanda se ejecuta un título valor pagaré por la suma de \$130.000.000, del cual se abonaron \$9.800.000, pretendiendo el demandante el total de \$122.780.000, la que de conformidad con el mandato contemplado en el artículo 18 del Código General del Proceso, conlleva a establecer la competencia para el conocimiento del presente asunto en los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao, La Guajira.

Resultando entonces este despacho judicial incompetente, para conocer de la presente demanda, por lo que se dispondrá su rechazo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su remisión junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao para que procedan a su correspondiente reparto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por LENIN JOSE AVILA CAMPO contra NORALIS CENITH MINDIOLA RAMIREZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao para su correspondiente reparto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LENIN JOSE AVILA CAMPO, identificado con la CC.84.077.055 de Maicao, portador de la tarjeta profesional No.130.592 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y en calidad de acreedor, de acuerdo a los fundamentos señalados en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.')

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).